MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4 DIC 1985
Exp. Nº 11-930-260
M. G. E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante
San Miguel de Tucumán

ORDENANZA Nº 609.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y:

O R D E N A

Artículo 1º.- Los plaguicidas para uso industrial, deberán ser comercializados en negocios expresamente dedicados a este rubro, o que dedicados a otro ramo, no haya incompatibilidad para anexar estos a la actividad comercial que desarrollan.-

Artículo 2º.- Los envases de plaguicidas deben tener el cierre original.-

Artículo 3º.- Los envases deberán estar debidamente etiquetados con marbetes, aprobados por la autoridad competente, en perfecto estado y ser legibles.-

Artículo 4º.- Las etiquetas deben llevar fecha de vencimiento válida.-

Artículo 5º.- Está prohibido vender, depositar y/o transportar plaguicidas donde se expendan, almacenan o lleven alimentos, bebidas, vestuarios para uso humano o envases que se utilicen para contener alimentos.-

Artículo 6º.- Todos los comercios que se dediquen a este ramo, deben estar habilitados por la Dirección de Abastecimiento, con el visto bueno de la Dirección de Saneamiento.-

///-///-

Artículo 7º: Los negocios que comercialicen estos productos para uso doméstico, deben ubicar los mismos en muebles, vitrinas o artefactos que los exhiban en forma exclusiva a estos productos. Estos muebles, vitrinas, etc., deberán instalarse alejados a instalaciones que contengan productos alimenticios, bebidas, vestuario para uso humano, a fin de evitar contacto con estos productos.-

Artículo 8º: Los negocios que comercializan los productos indicados en el artículo 7º, deben instalar una caja para el cobro y envoltorio por la compra de los mismos al momento de ser seleccionados por el comprador u otro mecanismo que implique cumplir con esta finalidad. La autorización para la venta deberá hacerlo la Dirección de Saneamiento, donde previamente deberá declarar los productos que tendrán para la venta. Si no estuvieren declarados, no podrán expenderlos ni exhibirlos.-

Artículo 9º: Los negocios que comercialicen estos productos, deberán contar con depósitos exclusivos para su tenencia, estos deberán ser de mampostería, piso impermeable y cielorraso incombustible y con friso impermeable a 1,80 mts.-

Artículo 10º: Los plaguicidas sólo podrán expenderse en los envases originales de fabricación, y de acuerdo a lo prescripto por los artículos 2º, 3º y 4º, estando prohibido fraccionarlos para su venta.-

////-///-

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

///-///-

Artículo 11º: Queda prohibida la venta y uso de los productos a base de HEXACLOROCICLOHEXANO y DIELDRIN.-

Artículo 12º: Queda prohibido para uso doméstico el SULFATO DE TALIO (RODENTICIDA).-

Artículo 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE 26 de 1.985.-

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

///GUEL DE TUCUMAN, 6 de Diciembre de 1985.-

P R O M U L G U E S E

Dr. RODOLFO MARTIN CAMPERO
SECRETARIO de SALUD y PROMOCION de la COMUNIDAD
MUNICIPALIDAD de SAN MIGUEL de TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

Dr. RUBEN E. CHEBAIA
INTENDENTE MUNICIPAL
S. M. DE TUCUMAN